

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMÉRO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 1 de mayo de 1939 aprobando el Reglamento de Trabajo para la Industria de Hotelería, Cafés y similares.

(Continuación)

La manutención de todo este personal será de cuenta del empresario.

El personal femenino se asimilará el primer año a la categoría de aprendiz de primer año; el segundo año a la categoría de aprendiz de segundo año, y transcurrido este período de práctica profesional, a la categoría de ayudante. En cada una de las tres categorías profesionales citadas disfrutará del mismo sueldo garantizado que se fija para el personal masculino, así como del 70 por 100 del haber inicial que al mismo se asigna en la preinserta escala.

En los establecimientos incluidos en cualquiera de las categorías de lujo, 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, en que el empresario no haya provisto la plaza de Jefe de Comedor, si alguno de los camareros tuviera que atender a la recepción de los clientes, además de efectuar el trabajo de su rango, tendrá derecho a disfrutar de la cualidad

de tal Jefe de Comedor en cuanto a sueldo y condiciones de trabajo se refieren.

Los camareros y camareras que realicen servicio de restaurante en los pisos, disfrutarán de las condiciones de trabajo que correspondan a su categoría en el comedor.

Artículo 11.—Pisos.—Se distinguen dentro de este servicio las siguientes categorías profesionales: Mayordomo, Camarero y Ayudante de piso, Encargada, Camarera y Mozo de habitación.

Mayordomo, Camarero y Ayudante de pisos.—Son los encargados del servicio del restaurante en los pisos, como asimilados a las categorías de 2.^o Jefe, Camarero y Ayudante de Comedor, respectivamente.

Encargada de pisos.—Es la Jefa, por delegación de la Dirección del Hotel de los servicios de este Departamento. Velará por que el personal a sus órdenes cumpla con la máxima regularidad su labor profesional, especialmente en cuanto se refiere a la limpieza y arreglo de las habitaciones. Tendrá a su cargo el inventario de los muebles y enseres que formen parte del ajuar de aquéllas, comunicando a la Dirección del Hotel cualquiera anomalía que observe, así como cuantas averías se produzcan en los servicios de utilización directa

por los clientes. Llenará la hoja de control de las habitaciones disponibles, corriendo a su cargo, también, la custodia de los objetos encontrados u olvidados de ajena pertenencia, los cuales hará entrega a la Dirección del Hotel y hasta este momento.

Es la encargada, donde no exista Jefa de lencería y lavadero, de estos departamentos.

En los establecimientos de 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a categoría ostentará la denominación de Encargada general.

Camarera de habitación.— Tiene por misión la limpieza y arreglo de las habitaciones, baño, piso, escalera, etcétera.

Cuidará del buen orden de cuantos objetos depositen los huéspedes en las habitaciones, evitando que entre en éstas personal extraño.

Deberá poner en conocimiento de su Jefa o Jefe inmediatos cualquier anomalía que observe.

Mozo de habitación.— Su función es idéntica a la de la camarera, corriendo a su cargo con preferencia la limpieza del calzado de los huéspedes.

Artículo 12.—Las condiciones mínimas de trabajo del personal así clasificado serán las siguientes:

municando a aquélla los avisos de salida que reciba o cualquier anomalía que observe dentro de los servicios del Departamento.

En relación con los clientes cuidará que la correspondencia dirigida a los mismos, así como cualquier otro género de mensajes, les sea entregado con estricta puntualidad. Es asimismo, el encargado de los servicios de llaves e información.

Deberá conocer, por lo menos, en los establecimientos de lujo y primera categoría, dos idiomas extranjeros.

Conserje de noche.—Su cometido es análogo al de Conserje de día, dentro de las horas a las que se circunscribe su servicio. Correrá a su cargo el servicio de las "llamadas matinales", cuidando que el mismo se realice con la máxima puntualidad.

Ayudante de Conserje.—Además de ser auxiliar de éste es el encargado de sustituirle cuando el mismo, por cualquier motivo, se ausente del establecimiento.

Vigilante de noche.— Como su nombre lo indica, es el encargado de cuidar, durante la noche, de la vigilancia y servicio con continuidad del establecimiento. En aquéllos en que exista reloj de control, se atenderá a las Instrucciones que reciba, entregando a la Dirección, por conducto de su superior inmediato, la ficha correspondiente.

Mozo de equipajes.—Es el encargado de cuidar y transportar el equipaje de los clientes, tanto a la entrada como a la salida del establecimiento. En cuanto sea compatible con este servicio, cuidará de la limpieza matinal que se le confíe, debiendo, mediante idéntica circunstancia, realizar cuantos trabajos se le encomienden específicos del departamento. Deberá poner en conocimiento de la Camarera de pisos la entrada y salida de viajeros.

Ascensoristas.—Son los encargados del funcionamiento de los ascensores, atendiendo, en todo caso, a los clientes con la máxima corrección.

Botones.—Son los encargados de cumplimentar cuantos mensajes y recados se les confíe, tanto en el interior como en el exterior del Hotel, no pudiendo, en ningún caso, ausentarse del establecimiento sin conocimiento o permiso del Conserje o de quien a éste sustituya. Cuidará de no entrar en las habitaciones de lo

CATEGORIAS	Haber inicial	Sueldo garantizado	Lujo		1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a	
			Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
Mayordomo de piso	105	325	125-300											
Camarero de piso	70	265	70-240											
Ayudante de piso	80	200	60-175											
Encargado de piso	125	300	125-300											
Encargado general						100-175	75-150	60-125	50-100					
Mozo de habitación	60	175	50-150											
Camarera	40	125	30-110			25-100	20-75	15-60	15-50					

La plaza de Encargada de piso en los establecimientos de lujo y primera categoría, deberá sujetarse a las condiciones de trabajo que se especifican de sueldo inicial y garantizado, en el caso de que, por no existir camareras o camareros de piso, dedicados exclusivamente al servicio de restaurante, éste fuese realizado por las propias camareras de habitación. En otro caso, se entenderá como plaza a sueldo fijo.

La manutención de todo este personal será de cuenta del empresario.

El personal femenino tendrá derecho, además, a que se le facilite alojamiento adecuado, pudiendo las empresas liberarse de esta obligación, mediante la oportuna compensación en metálico, a cuyos efectos se fija el importe del alojamiento en 25 pesetas mensuales.

Artículo 13.— Conserjería.— Se distinguen dentro de este servicio las siguientes categorías profesionales: Conserje de día, Conserje de noche, Ayudante de Conserje, Vigilante de noche, Ascensoristas (mayores de

edad), Mozos de equipajes del interior y Botones.

Conserje de día.—Es el encargado de atender a la vigilancia de las personas que entren y salgan del establecimiento, cuidando que el personal a sus órdenes, Ayudantes, Mozos de equipajes, Vigilantes y Botones, realicen su cometido profesional con la máxima diligencia.

Como delegados de la Dirección del Hotel, correrá a su cargo la redacción de las hojas de entrada de viajeros y partes de Comisaría, co-

clientes sin conocimiento previo de la Camarera más caracterizada, y atenderá a la limpieza de ceniceros

de los salones y al buen orden de los muebles y periódicos del departamento de lectura.

Artículo 14.—Las condiciones mínimas de trabajo del personal así clasificado, serán las siguientes:

evaluándose en 25 pesetas mensuales.

CATEGORIAS	LUJO		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
	Haber inicial	Sueldo garantizado	Id. Id.				
Conserje de día	125	275	125-275	100 225	75-150	60-150	
Conserje de noche.	100	250	100-250	75 175	50-140	50-140	
Ayudante de Conserje	75	200	75-200	50-150			
Vigilante de noche	90	180	90-180	80-150	70-140	60-120	50-100
Ascensoristas (mayores de edad)	60	150	60-150	50-125	50-100	40-75	30-50
Mozos del equipaje del interior	75	200	75-200	60-150	55-125	50-100	45-100
Botones al seco	100 y el porcentaje que les corresponda.						
Botones mantenidos.	El porcentaje que les corresponda.						

Todo este personal, con exclusión de los Botones contratados al seco, se entenderá con derecho a ser mantenido por el empresario. El vigilante de noche solo tendrá derecho a cena y desayuno.

Los uniformes de los Botones, así como también el resto del personal de este departamento a quienes la Empresa se lo exija, serán de cuenta de ésta.

Los Botones en ningún caso podrán ser mayores de edad.

Reparto de la parte correspondiente del porcentaje entre los departamentos de comedor, pisos y Conserjería, y el personal adscrito a cada uno de ellos

Artículo 15.—La parte recaudada del porcentaje, correspondiente al personal contratado a base de un derecho principal sobre el mismo, haber inicial y sueldo garantizado, del 8 y 5 por 100, según se trate de clientes eventuales o fijos, conforme a lo que preceptúa el artículo 7.º de la presente reglamentación, se repartirá entre los departamentos enunciados de Comedor, Pisos y Conserjería, en la siguiente forma:

Comedor, 50 por 100; Pisos, 30 por 100; Conserjería, 20 por 100.

En aquellos establecimientos de lujo o primera categoría en que coexistan dentro del mismo departamento de pisos, personal encargado de realizar servicios de restaurante con personal encargado propiamente del servicio de las habitaciones, el fijado 30 por 100 se distribuirá en la siguiente forma:

Personal de Pisos, 15 por 100; Personal de Habitaciones, 15 por 100.

En aquellos otros en los que, por dedicarse exclusivamente al alquiler de habitaciones, con o sin desayuno, no existan más departamentos que los de Conserjería y Piso, solamente se detraerá el tanto por ciento de porcentaje un 1 por 100 en favor del personal a sueldo fijo, distribuyéndose el 9 o 6 por 100 restante, según los casos, entre el personal de Conserjería y Habitaciones, en la siguiente proporción:

Pisos, 60 por 100; Conserjería, 40 por 100.

Artículo 16.—La parte correspondiente a cada uno de los departamentos de Comedor y Pisos se distribuirá entre el personal que preste sus servicios en cada uno de ellos, por el sistema de puntos y en la siguiente proporción:

Comedor	Puntos
Primer Jefe de Comedor	5
Segundo Jefe de Comedor	4
Camarero	.3 y medio
Ayudante	.1 y medio
Aprendiz.	.1

Pisos	Puntos
Encargada de pisos en establecimientos de lujo y 1. ^a categoría.	4
Encargada general en los establecimientos de 2. ^o , 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categoría.	3
Mozo de habitación	.3 y media
Camarera.	.3

Los mayordomos, camareros y ayudantes de piso, disfrutará de idéntica puntuación a las categorías asimiladas de 2.º Jefe, Camarero y Ayudante de Comedor.

Artículo 17.—La parte correspondiente al departamento de Conserjería se distribuirá proporcionalmente entre el personal que preste sus servicios en el mismo, en la siguiente forma:

	Del tronco
Conserje de día.	.6 por 100
Conserje de noche.	.2 por 100
Ayudante de Conserje.	.3 por 100
Vigilante de noche.	.2 por 100
Ascensoristas.	.2 por 100
Mozo de equipaje del interior.	.2 por 100
Botones (tres o más).	.3 por 100
Botones (menos de tres) para cada uno.	.1 por 100
En aquellas industrias donde por	

CATEGORIAS	LUJO	PRIMERA
Jefe de Cocina	600	500
Salsero o 2.º Jefe.	450	400
Jefe de Partida	375	350
Ayudante 1.º	300	275
Ayudante 2.º	250	225
Repostero	375	325
Cafetero	250	200
Marmitón (cobre).	200	200
Ayudante de cafetero.	150	150
Pinches.	120	120
Fregadores.	120	120
Fregadoras.	el 80.º de los fregadores	
Aprendiz de primer año.	50	50
Aprendiz de segundo año	90	90
Aprendiz de tercer año	120	120

Todo este personal, se entenderá, mantenido, corriendo la manutención a cargo del empresario.

circunstancias especiales no estuviesen cubiertas totalmente las plazas consignadas en la presente Reglamentación del Trabajo para este Departamento de Conserjería, el tanto por ciento que a dichas plazas correspondan, será distribuido entre todos los empleados afectos al mismo, teniendo en cuenta su categoría y capacidad profesional.

Si en la distribución de este remanente surgiera alguna discrepancia, el Director del Hotel o Empresario lo pondrá en conocimiento del Delegado Provincial del Trabajo, para que éste acuerde su distribución, previo informe de la Jefatura de la C. N. S..

Personal a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje

Artículo 18.—Cocina.—Se distinguen dentro de este servicio las siguientes categorías profesionales:

En los establecimientos de lujo y 1.^a categoría, Jefe de Cocina, Salsero o 2.º Jefe, Jefe de Partida, Ayudante 1.º, Ayudante 2.º, Repostero, Cafetero, Marmitón (cobre), Ayudante de cafetero, Pinches, Fregadores y Aprendices.

En los establecimientos de 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a categoría, Jefe de Cocina, Primer Cocinero, Segundo Cocinero, Tercer Cocinero, Pinche-Ayudante, Fregadores y Fregadoras.

Artículo 19.—Las condiciones mínimas de trabajo del personal así clasificado, serán las siguientes:

ESTABLECIMIENTOS DE 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a , y 5. ^a CATEGORIA	CATEGORIAS				
	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Jefe de Cocina.	400	350	300	250	200
Primer Cocinero	350	300	250	200	125
Segundo Cocinero	275	250	165	90	90
Tercer Cocinero	250	225	90	90	50
Pinche ayudante	120	120	60		
Fregadores	120	60			
Fregadoras	70				

La manutención de todo este personal, será, igualmente, de cargo del empresario.

En los establecimientos de 2.^a y 3.^a categoría en que trabajen dos cocineros, uno de ellos tendrá que ser calificado como Jefe de Cocina, y el otro como primero, segundo o tercer cocinero, a elección del empresario.

Cuando sean tres los cocineros que trabajen en un mismo establecimiento, uno de ellos deberá ser clasificado como Jefe de Cocina, otro como primero o segundo cocinero, a elección del empresario, y el restante, como tercer cocinero.

Cuando sean cuatro o más los cocineros, deberá haber, por lo menos, uno de cada una de las categorías profesionales de Jefe de Cocina, primero, y segundo y tercer cocinero.

En los establecimientos de 4.^a y 5.^a categoría en que trabajen varios cocineros, uno de ellos deberá ser clasificado, forzosamente, como Jefe de Cocina.

En los establecimientos en que haya un cocinero se equipará éste al Jefe de Cocina.

Cuando haya cocineros con varias cocineras, el 1.º ostentará la categoría de Jefe de Cocina; y las segundas, la categoría de terceros cocineros en establecimientos de segunda y tercera categoría, y de segundos cocineros en los establecimientos de cuarta y quinta categoría.

Para el caso en que haya una sola cocinera, se establece el sueldo mínimo de 125 pesetas, con derecho, además, a alojamiento, o a su compensación en metálico.

Cuando sean varias las cocineras, una de ellas será primera cocinera, y las restantes se clasificarán, en los establecimientos de 2.^a y 3.^a categoría, por las mis

Los aprendices tendrán derecho, además, a alojamiento, o a su compensación en metálico,

mas normas que se fijan para el caso en que fuesen dichas plazas ocupadas por personal masculino, y en los establecimientos de 4.^a y 5.^a categoría como segundos cocineros.

Los sueldos del personal femenino en cada categoría, serán los equivalentes al 70 por 100 de los fijados para el personal masculino.

Cuando el empresario sea cocinero y haga las veces de Jefe de Cocina, la clasificación del resto del personal será la que corresponda con arreglo al número de cocineros y cocineras que trabajan en el establecimiento.

Artículo 20. — Dirección. — Se distinguen dentro de este departamento las siguientes categorías profesionales:

Jefe de Recepción, Cajera de Comedor, Telefonista, Jefe de Economato, Ayudante - aprendiz de Economato, Bodeguero, Encargada de Lencería, Encargada del Lavadero, Cajeros, Contables y el calificado como personal auxiliar de oficinas (auxiliares propiamente dichos, escribientes, mecanógrafos, etcétera).

Se incluyen dentro de este grupo, también como dependientes de la Dirección, los porteros de servicio y porteros de coche.

Jefe de Recepción. — Es el encargado de este departamento, y, por lo tanto, del personal dependiente del mismo. Deberá poseer idiomas en los establecimientos de lujo y primera categoría. En ausencia del Director, será el encargado de remplazarlo siempre que esté autorizado para ello, con las contribuciones que el mismo le confiera.

Cajera de comedor. — Tiene como cometido principal la recogida y control de vales, hoja de control, facturas de pasantes y cobro de las mismas. Tendrá obligación, en los casos de salida de viajeros, de comunicar a la Dirección las últimas consumiciones que los mismos hayan efectuado.

Telefonista. — Es la encargada de la centralilla del servicio de

teléfonos dentro del hotel. En los casos que por la categoría del establecimiento exista telefonista de noche, será la encargada de las denominadas «llamadas matinales». Deberá poner especial cuidado en las conferencias interurbanas que sostengan los clientes, duración de las mismas, etcétera, reseñándolas en las hojas o libros destinados al efecto.

Jefe de Economato. — Es el encargado de recibir toda clase de mercancías, comprobando los pedidos hechos, que deberán llevar su V.º B.º, haciendo los asientos en los libros correspondientes.

Cuidará de suministrar a las distintas dependencias, previa entrega de vales, debidamente firmados por los Jefes de departamento, las mercancías o artículos necesarios. En los casos en que por su menor importancia no exista la plaza de Bodeguero, deberá desempeñar, además, los menesteres propios de este cargo.

Ayudante-aprendiz de Economato. — Es aquel que como auxiliar del Jefe de Economato, realiza cuantos trabajos éste le encomiende específicos del servicio.

Bodeguero. — Donde exista este cargo tendrá las mismas obligaciones que el Jefe de Economato, en relación con su cometido. Cuidará escrupulosamente de la buena disposición de los vinos en la bodega para su mejor conservación.

Encargada de lencería. — Como responsable de este servicio, cuidará muy especialmente de la buena conservación y control de la ropa en general. Tendrá en su poder un inventario de la perteneciente a cada departamento, firmado por cada uno de los Jefes, con el V.º B.º de la Dirección.

En los banquetes y servicios especiales entrégará la necesaria mediante vales y se hará cargo de ella una vez efectuados los respectivos servicios. Hará un periódico recuento de los stocks con los Jefes de cada uno de los departa-

mentos, comunicando a la Dirección cuantas faltas observe.

Encargada de lavadero y plancha. — Es la Jefa del personal de lavanderas y planchadoras de este departamento, debiendo estar en todo momento de acuerdo con la encargada de lencería para el mejor rendimiento de estos servicios. Cuidará con el mayor interés la ropa que le haya sido confiada, y, en especial, la de propiedad particular de los clientes, no debiendo olvidar, una vez hecha la entrega a éstos, de la que les corresponda, de pasar a la Dirección las oportunas facturas, reseñándolas en el libro destinado al efecto.

Contable. — Es el encargado en los establecimientos, donde exista de llevar la contabilidad, balance, inventarios, liquidaciones de Hacienda, etcétera.

Cajero. — Es el encargado del cobro de facturas, libro de nómina, pagos al personal y proveedores y demás trabajos relacionados con su cargo, como liquidaciones de porcentaje en los distintos servicios e impuestos que rijan sobre facturas de clientes, etcétera.

Auxiliares de oficina. — Cuyo cometido como su propio nombre lo indica, no exige definición.

Portero de servicio. — Es el encargado de llevar la hoja de entrada y salida de personal y de cuidar donde exista reloj destinado a este efecto, de la buena organización del servicio. Es también obligación primordial suya la inspección de cuantos paquetes y bultos salgan por la citada puerta, así como también la de prohibir la entrada en el establecimiento a toda persona ajena al mismo.

Portero de coche. — Es el encargado de guardar la puerta principal del establecimiento y especialmente de recibir y despedir a los clientes que utilicen cualquier medio de locomoción.

Artículo 21. — Las condiciones mínimas del trabajo del personal así clasificado serán las siguientes:

mas, no obstante hallarse clasificado su propio establecimiento en categoría o grupo en el que se dé el citado supuesto, en cuyo caso regirán para las indicadas categorías profesionales los salarios mínimos y demás condiciones de trabajo que se fijan en la presente Reglamentación para aquel grupo o categoría de establecimiento superior más próxima a la correspondiente del establecimiento en cuestión.

Artículo 22. — Varios. — Se incluirán dentro de este grupo las costureras, planchadoras, las lavanderas y limpiadoras, así como el trabajo de las tituladas interinas. Este personal se entenderá contratado al seco; pero en el caso de serlo con derecho a alimentación, excepcionalmente, se evaluará ésta a los efectos de la oportuna deducción que deba hacerse en el sueldo, en 60 pesetas mensuales, como máximo.

Se incluyen, igualmente, dentro de este mismo grupo, los mecánicos y calefactores, así como los ayudantes de unos y otros, quienes, por el contrario, además del sueldo que se les asigna en el presente Reglamento, tendrán derecho a ser mantenidos por la Empresa.

Artículo 23. — Las condiciones mínimas de trabajo del personal así clasificado, serán las siguientes:

CATEGORIAS	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Jefe de Recepción.....	500	450				
Cajera de Comedor.....	125	100				
Telefonista.....	125	100	100	90		
Jefe de Economato o de Economato y Bodega.....	225	175	150	125		
Ayudante-Aprendiz de Economato o de Economato y Bodega de primer año.....	60	50				
De segundo año.....	80	70				
De tercer año.....	90	80				
Bodeguero.....	225					
Encargada de lencería.....	200					
Encargada de lavadero.....	150					
Encargada de lencería y lavadero.....		175				
Portero de servicio.....	225	200				
Portero de coches.....	150	125				
Contable o cajero.....	450	425	400	375	350	325
Auxiliares de Oficina (personal masculino mayor de edad).....	350	325	300	275	250	250
Auxiliares de Oficina (mayores de 20 años y menores de edad).....	250	225	200	175	150	150
Auxiliares de Oficina (menores de 20 años).....	200	175	175	125	100	100

el 70 por 100 de los sueldos asignados al personal masculino, según edades.

CATEGORIAS	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Mecánicos y calefactores.....	225	200	175			
Ayudantes de idem.....	175	150				
Costureras y planchadoras.....	5,50	5,50	5,25	5,00	5,00	5,00 diarias
Lavanderas y limpiadoras.....	5,00	5,00	4,75	4,50	4,50	4,50 "
Interinas.....	0,90	0,90	0,80	0,75	0,75	0,75 hora

Todo este personal, se entiende, mantenido, corriendo la manutención a cargo del empresario.

El hecho de no haberse incluido todas las categorías profesionales de este grupo en las distin-

tas de establecimientos, no es óbice para que las empresas puedan utilizar los servicios de las mis-

Reparto de la parte del porcentaje correspondiente al personal contratado a sueldo fijo

Artículo 24.—Al objeto de repartir equitativamente entre el personal contratado a sueldo fijo la parte del porcentaje del 2 por 100 que al mismo corresponda, según preceptúa el artículo 7.º de la presente reglamentación, se incluirán cada una de las distintas categorías profesionales enunciadas en uno de los dos grupos siguientes;

Cocina.—Que comprenderá todo el personal de cocina, así como el especialmente adscrito a los servicios de economato y bodega.

Recepción y varios.—En el que deberá incluirse el resto del personal contratado igualmente a sueldo fijo.

Las costureras, lavanderas y planchadoras entrarán a formar parte de este último grupo en el caso que el importe de los servicios de lavado y planchado sea recargado al cliente con el 10 o el 7 por 100, según proceda, conforme a lo que se dispone en el artículo 5.º. El total recaudado por porcentaje que corresponda al citado 2 por 100 se repartirá entre estos grupos en la siguiente proporción:

Cocina: 60 por 100.—Recepción y varios: 40 por 100

Artículo 25.—Entre las distintas categorías profesionales incluidas en uno u otro grupo de "cocina" y "recepción y varios", se repartirá el importe de lo que a cada uno de ellos corresponda, por el sistema de puntos y en la siguiente proporción:

Cocina

	Puntos
Jefe de Cocina.	5
Salsero o 2.º Jefe.	4
Jefe de Partida.	3 1/2
Primer cocinero.	3 1/2
Ayudante primero.	2
Segundo cocinero.	2
Ayudante segundo.	1 1/2
Tercer cocinero.	1 1/2
Repostero.	4
Cafetero.	3
Marmitón (cobre)	1
Ayudante de cafetero.	1
Pinches.	1
Fregadores.	1
Fregadoras.	1
Aprendices.	1
Jefe de economato o de economato y bodega.	3 1/2

Aprendiz de economato o de economato y bodega . 1
Bodeguero. . 3 1/2

Recepción y varios

Jefe de Recepción. . 4
Contable. . 3
Cajero. . 3
Cajera de comedor. . 2
Auxiliares de Oficina. . 2
Telefonistas. . 2
Encargada de piso. . 4
Encargada de lencería. . 3
Encargada de lavadero. . 3
Encargada de lencería y lavadero. . 3
Costureras, lavanderas y planchadoras . 1 1/2
Portero de servicio. . 2
Portero de coches. . 1
Mecánicos y calefactores . 1
Ayudantes de idem. . 1/2

(Continuará)

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Ramón Gonzalez Peña, Cornelio Fernandez Suárez y Simón César Díaz Sarro, mayores de edad y vecinos que fueron en el año mil novecientos treinta y cuatro, de Oviedo, Las Regueras y Mieres, respectivamente, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de cincuenta mil pesetas y otros extremos, acordó emplazar a dichos demandados, por segunda vez, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días comparezcan en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción en funciones de este partido, en resolución de esta fecha dictada en el

sumario número 33 del corriente año, por el delito de aborto provocado, acordó llamar a la vecina que fué de esta ciudad, Mercedes Rodriguez Fernandez, de 17 años de edad, de estado viuda, labores, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE LLANES

D. Máximo Gonzalez de la Vega, Juez de primera instancia e Instrucción del partido de Llanes.

Como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, y en expediente que instruyo con el número 352, sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ricardo Bargas, vecino de Santa Eulalia de Carranzo, y en la actualidad de paradero ignorado, por providencia de hoy, he acordado citar a medio de este edicto, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito, ante este Juzgado de Instrucción, para que alegue y pruebe en su derecho lo que estime procedente, bajo los apercibimientos legales.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de primera instancia, Máximo Gonzalez.—El Secretario, Luis Inclán.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura

y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ ARIAS, Luis, de 25 años de edad, soltero, metalúrgico, hijo de José y de Filomena, natural y vecino de Mieres y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Avilés, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión provisional decretada en sumario número 117 de 1938, que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE VILLAVICIOSA

En la parroquia de Santa Eugenia de Villaviciosa, en la noche del 23, se extravió una yegua propiedad de José Carús Piniella, cuyas señas son como sigue: Color negro, 6 cuartas alzada; en la frente una careta blanca pequeña, dos pintas blancas en la costilla izquierda, unos bultos en el cadril derecho al lado de dentro, dos mancaduras del aparejo en el espinazo, herrada de las cuatro patas, cabezada de cuerda, marcada con una T. Se ruega a las personas que tengan conocimiento de su paradero lo comuniquen a este Ayuntamiento.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE PRAVIA

Edicto

Instruidos en esta Notaría expedientes de reconstitución de los testamentos abiertos otorgados por don Amador Sanchez Blanco, de San Esteban de Pravia, don Manuel Alvarez Riego, de Cudillero y don Celestino Miranda Llana, de las Piñeras, en 25 de junio de 1934, 25 de julio de 1936 y 16 de octubre de 1919 respectivamente, destruidos por los marxistas, se cita a cuantos pudieran alegar derechos a las herencias de dichos causantes para que comparezcan en esta Notaría dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pravia, 6 de junio de 1939.—El Notario, Miguel Serrano.